



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, donde el Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, solicita se realice corrección del auto que corrige el mandamiento de pago en el presente asunto. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA – LA GUAJIRA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: EDWIN RICARDO GARRIDO WEBER
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, observa el despacho que, se cometió yerro en el auto que corrige el mandamiento de pago de fecha Cuatro (4) de diciembre de 2023 dentro del proceso de referencia, dado que en la parte considerativa y en su parte resolutive en su numeral “PRIMERO” no se incluyeron los INTERESES DE FINANCIACION, causados y liquidados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 08 de agosto de 2023, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.740.811.80).

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir el numeral “PRIMERO literal a”, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral “PRIMERO” de la parte resolutive del auto de fecha Cuatro (4) de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: *LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en*



contra de EDWIN RICARDO GARRIDO WEBER, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2018:

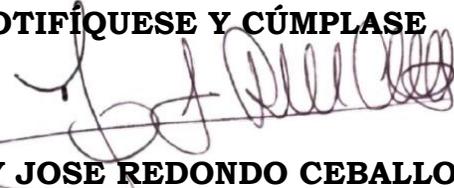
a. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$116. 034.992,70), por concepto de capital y representado, en el título ejecutivo PAGARÉ DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2018, suscrito por el demandado.

b. por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.740.811.80) correspondientes al valor de los INTERESES DE FINANCIACION, causados y liquidados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 08 de agosto de 2023.

c. Por los intereses moratorios causados, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante cualquier medio eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez